



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YORLEIDYS FLOREZ DIAZ VS RICARDO LACHARME MENDEZ. Radicado No. 23-001-31-05-003-2018-00331-00.

SECRETARIA.- Montería, Noviembre 9 de 2021.

Al despacho de la señora juez, informando de sendos memoriales de impulso procesal de la apoderada judicial de la parte demandante.

Igualmente le comunico que mediante auto de fecha abril 29 de 2019 se ordenó nombrar curador ad litem al demandado RICARDO LACHARME MENDEZ y el emplazamiento conforme el artículo 108 del CGP y el curador ad litem designado presento contestación de la demanda. **PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, Noviembre nueve (09) del dos mil veintiuno (2021).-

Procede el juzgado a resolver el presente asunto, conforme a lo indicado en la nota secretarial que antecede.

Examinado el expediente se observa que mediante auto de fecha abril 29 de 2019 se nombró curador ad litem al demandado RICARDO LACHARME MENDEZ y se ordenó el emplazamiento mediante edicto según lo dispuesto en el artículo 108 del CGP.

Seguidamente el Curador Ad Litem designado contestó la demanda.

Por lo tanto, y a efectos de impulsar el presente asunto, se ordenará que el emplazamiento que viene decretado se cumpla por secretaría, pero en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que indica “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”.

Por lo que se **ORDENA:**

PRIMERO: Por secretaría, llévase a cabo el emplazamiento que viene ordenado, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Cumplido el trámite anterior, vuelva el proceso al despacho para señalar fecha para la audiencia art. 77 CPT y SS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a02c8249cdb6177ed94ec4a8517418815f26c60d5dd422b648e95b6d499f116**
Documento generado en 09/11/2021 10:11:58 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**